República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina. Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: LUCILA MARÍA MURGAS BLANCO.
DEMANDADO: RAMID ADOLFO MARTÍNEZ.
RAD: 20001-31-10-003-2018-00366-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso correr traslado del trabajo distributivo presentado como lo dispone el artículo 509-1 C. G. del P., sino fuera porque advierte el despacho que en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 3 de junio de 2021, se designó partidor a ambos apoderados judiciales quienes tienen la obligación de presentarlo conjuntamente y no uno de ellos como se hizo en el presente asunto.

De otro lado, se observa la no adjudicación de las hijuelas que corresponden a cada compañero, pues se limita a indicar que estos llegaron a un acuerdo sobre la distribución de la misma, recuérdese que se adjudica una hijuela a cada compañero por concepto de gananciales, tanto para activos como para pasivos, cada hijuela debe contener tantas partidas como se hayan inventariado, precisando el porcentaje que se adjudica por partida o en su defecto, adjudicar conforme se acordó por las partes, precisando en los antecedentes esa situación. De igual manera debe procederse con los pasivos, al finalizar hay que hacer la comprobación de los valores.

Así las cosas, en atención al artículo 509-5 C. G. del P., SE ORDENA:

REHACER el trabajo de partición conforme a las falencias expresadas, para lo cual se concede a los partidores el término de cinco (5) días, advirtiéndoles sobre el contenido del artículo 510 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba42961a82890ce596813b67ca768a48651070cd56c73d98c0557895e7dc9af**

Documento generado en 24/06/2021 08:33:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica